



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ – CUNDINAMARCA

Ubaté, Dieciséis (16) De Febrero De Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
RADICACIÓN	252863110001-2021-00228-00
DEMANDANTE	ANA DELIA CONEJO TORRES menor DILAN JOSÉ CONEJO TORRES
DEMANDADO	HEREDEROS DE WILSON SALAZAR GARNICA

Del estudio del expediente se establece que mediante auto de fecha Siete De Febrero De Dos Mil Veintidós (2022) se admitió la demanda de Filiación Extramatrimonial.

Se evidencia que se realizó en legal forma el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante Wilson Salazar Garnica y se procedió a designar curador Ad Litem.

Los demandados señores Juan José Salazar Avendaño y Laura Milena Salazar Avendaño se notificaron en legal forma y dentro del término establecido por la ley permanecieron silentes.

Los menores Cesar Iván y Brayan Esteban Salazar Avendaño quienes están representados por su progenitora señora Aracely Avendaño Moreno se notificaron en legal forma y dentro del término establecido por la ley permanecieron silentes.

El curador Dr. Carlos José Sandoval Peñaloza una vez notificado dentro del término establecido por la ley contesto la demanda, sin presentar oposición a las pretensiones, concluyendo que se encuentra integrado el contradictorio.

Se evidencia que mediante auto de fecha Siete De Febrero De Dos Mil Veintidós (2022) se dispuso

“ORDÉNESE la práctica de la prueba Genética con marcadores de A.D.N de conformidad a lo normado en el art. 8 de la Ley 721 de 2001, mediante la muestra de referencia del señor WILSON SALAZAR GARNICA que reposa en la Unidad Básica del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Ubaté; y la toma de muestras al infante DILAN JOSE CONEJO TORRES y su progenitora ANA DELINA CONEJO TORRES.”

Motivo por el cual con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado se procederá a señalar fecha para llevar acabo la prueba genética de ADN.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ CUNDINAMARCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase en cuenta que la demanda fue oportunamente contestada por la parte demandada, con el lleno de los requisitos formales, dentro del término de ley otorgado.

SEGUNDO: Con el fin de tomar muestra a DILAN JOSE CONEJO TORRES y su progenitora ANA DELINA CONEJO TORRES, para la prueba de ADN se señala el día 15 de MARZO de 2022 a las 8:30 a.m., para que comparezcan al Instituto Nacional de Medicina Legal Unidad Básica Hospital el Salvador de Ubaté para la toma de muestras de ADN y el cotejo del perfil genético con las muestras de sangre del occiso WILSON SALAZAR GARNICA presunto padre del menor DILAN JOSE CONEJO TORRES

OFÍCIESE al Laboratorio del El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Unidad Básica Ubaté, Seccional Cundinamarca, que mediante comunicación UBUBT DSC Oficio. N° 38 del 2021-07-28, informó que en esa entidad si reposan muestras del señor WILSON SALAZAR GARNICA para realizar cotejo de ADN entre el occiso y el niño DILAN JOSE CONEJO TORRES.

TERCERO: No se atiende la petición realizada por ANA DELIA CONEJO TORRES en el memorial que antecede, toda vez que el mismo no ha acreditado su calidad de abogado que lo faculte para litigar en causa propia dentro del presente proceso, consecuencia de lo cual sus peticiones y/o manifestaciones debe hacerlas por conducto de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ